

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA¹

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la notificación por medios electrónicos, admitiendo que en determinados supuestos pueda establecerse esta notificación con carácter obligatorio. Uno de los medios previstos para llevar a cabo esas notificaciones electrónicas es mediante la comparecencia electrónica del interesado en la sede electrónica de la Administración Pública correspondiente.

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) en su incesante compromiso de impulsar el uso y la aplicación de los medios electrónicos en su relación con los ciudadanos, ha aprobado el Reglamento de Administración Electrónica de la UPCT. En el referido Reglamento se prevé la posibilidad de practicar notificaciones electrónicas, ya sea por voluntad de los interesados, o ya sea en aquellos supuestos en los que se declare obligatorio el uso de estos medios (como es el caso de la comunidad universitaria). En el artículo 25.4 del citado Reglamento se establece que *“Las notificaciones por medios electrónicos de la UPCT se practicarán mediante comparecencia en la SEDEUPCT”*. Por ello, se considera conveniente desarrollar el sistema de comparecencia electrónica utilizado por la UPCT para la práctica de sus notificaciones por medios electrónicos..

A la vista de lo anterior, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 4 de noviembre de 2014, ha aprobado el presente Reglamento para regular el sistema de comparecencia electrónica de la UPCT, modificado en la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2020.

¹ Se ha actualizado la normativa (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2020)

CSV:	d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Fecha:	03/06/2020 13:41:37	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Página:	1/6	

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA DE LA UPCT

Artículo 2. Sistema de comparecencia electrónica de la UPCT.

Artículo 3. Asignación de la Carpeta del ciudadano.

Artículo 4. Vigencia.

TÍTULO II

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

Artículo 5. Autenticación de la notificación.

Artículo 6. Acceso a la notificación.

Artículo 7. Disponibilidad.

Artículo 8. Referencia temporal.

Artículo 9. Funciones.

Artículo 10. Certificaciones de la notificación electrónica.

Artículo 11. Confidencialidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen del sistema de notificación mediante comparecencia electrónica utilizado en la UPCT, tanto en los casos de notificación voluntaria como cuando tenga carácter obligatorio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA DE LA UPCT

Artículo 2. Sistema de comparecencia electrónica de la UPCT.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la UPCT.
2. La gestión del sistema de comparecencia electrónica se llevará a cabo por la UPCT directamente o por medios puestos a disposición por la Administración General del Estado.
3. El sistema de comparecencia electrónica deberá recoger el nombre y apellidos o la razón o denominación social del interesado y su número de identificación fiscal.

Artículo 3. Asignación de la Carpeta del ciudadano.

La UPCT asignará un espacio dentro de su sede electrónica a cada interesado, donde deberá acceder para llevar a cabo las correspondientes notificaciones mediante el sistema de comparecencia electrónica. El referido espacio se denominará “Carpeta del ciudadano”.

Artículo 4. Vigencia.

1. La Carpeta del ciudadano tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el/la titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, por pérdida de las condiciones en virtud de las cuales los interesados quedaron obligados a recibir notificaciones electrónicas por este medio, por una resolución administrativa o judicial que así lo ordene o por el transcurso de 3 años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará, comunicándose así al interesado.
2. No obstante, no se inhabilitará esta Carpeta del ciudadano cuando se establezca la práctica de notificaciones electrónicas con carácter obligatorio y se mantengan las condiciones en virtud de las cuales los interesados quedaron obligados a recibir notificaciones electrónicas por este medio.

TÍTULO II

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

Artículo 5. Autenticación de la notificación².

La identificación y autenticación de la notificación se hará por los medios previstos en el Reglamento de Administración Electrónica de la UPCT.

Artículo 6. Acceso a la notificación.

1. La autenticación de los ciudadanos en el acceso al contenido del documento notificado se hará mediante aquellos sistemas de identificación que se admitan conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. En particular, los miembros de la comunidad universitaria podrán acceder al contenido del documento notificado mediante los sistemas de identificación facilitados por la UPCT.
3. Antes de que se produzca el acceso al contenido del documento, el sistema de comparecencia electrónica generará un aviso automático en el que se informará al interesado de que el documento al que va a acceder tiene el carácter de notificación administrativa.

Artículo 7. Disponibilidad.

1. El sistema de comparecencia electrónica posibilitará el acceso permanente de los interesados, tanto para solicitar la asignación de una Carpeta del ciudadano como para acceder al contenido de las notificaciones puestas a su disposición.
2. La comparecencia se realizará a través de la Carpeta del ciudadano que le haya sido asignada, la cual se hallará en la sede electrónica de la UPCT.

Artículo 8. Referencia temporal.

1. El sistema de comparecencia electrónica acreditará las fechas y horas en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación. Ello tendrá lugar mediante la recepción en la Carpeta del ciudadano asignada al destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación, incluyendo el propio documento que se notifica.
2. Para la referencia temporal de los actos y certificaciones se utilizará una marca de tiempo, entendiéndose por tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y la hora.
3. El sistema de comparecencia electrónica acreditará igualmente el acceso del destinatario al contenido del documento notificado, así como cuando cualquier causa técnica imposibilite alguna de las circunstancias de este artículo.

² Se modifica artículo (Sesión Ordinaria Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2020)

CSV:	d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Fecha:	03/06/2020 13:41:37	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Página:	4/6	

Artículo 9. Funciones³.

La UPCT llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener el sistema de Carpetas del ciudadano con la información proporcionada por los interesados.
- b) Gestionar los acuses de recibo de los interesados.
- c) Mantener el registro de eventos de las notificaciones, el cual contendrá, al menos, la Carpeta del ciudadano, la traza de la fecha y la hora de la recepción de la puesta a disposición en la Carpeta del ciudadano y del acceso del interesado a la notificación y la descripción del contenido de la notificación.
- d) Establecer las medidas organizativas y técnicas para que la disponibilidad del servicio sea de 7 días a la semana y 24 horas al día.
- e) Potestativamente, otras funciones de mejora del servicio y complementarias de las expresadas, como es el caso de aviso de puesta a disposición de los interesados de las notificaciones mediante correo electrónico, mensajería o de cualquier otro modo.

Artículo 10. Certificaciones de la notificación electrónica.

1. La UPCT estará en todo momento en disposición de certificar la notificación electrónica realizada.

2. La certificación a la que se refiere el apartado anterior tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Certificación del acto notificado y su destinatario.
- b) Certificación electrónica de la fecha y hora en la que recibe el aviso de puesta a disposición.
- c) Certificación electrónica de la fecha y hora en la que se produce la recepción en la Carpeta del ciudadano asignada al destinatario del aviso de la puesta a disposición de la notificación, incluyendo el propio acto o actuación notificada.
- d) Certificación electrónica en la que conste la fecha y hora en la que se produce el acceso del interesado al contenido de la notificación por comparecencia electrónica.
- e) Certificación electrónica del transcurso del plazo de 10 días desde la puesta a disposición sin que se haya producido el acceso del interesado al contenido de la notificación por comparecencia electrónica.
- f) Certificación electrónica de cualquier incidencia que se produzca en la práctica de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 11. Confidencialidad.

El sistema de notificación electrónica contendrá mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos en las transmisiones.

³ Se modifica artículo 9 (Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2020)

CSV:	d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Fecha:	03/06/2020 13:41:37
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Página:	5/6



DISPOSICIÓN ADICIONAL⁴

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

⁴ Se añade Disposición Adicional (Sesión Ordinaria Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2020)

CSV:	d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Fecha:	03/06/2020 13:41:37	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/d7UPf8p3Nsx2gZU5Z9FU5M11U	Página:	6/6	